



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 38 C.M 2015-0029

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por Manuela Neira Roldan (fl. 72 C1).

En cuanto a la solicitud de renuncia, el memorialista estese a lo resuelto en auto anterior (fl. 71 C1).

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2012-0637

Se le pone de presente al memorialista que el proceso tiene un ingreso al despacho el 16 de marzo de 2021, no como usted manifiesta en el escrito, el cual puede consultar el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por auto de fecha 20 de noviembre de 2020 como consta a folio (283 C1) y los oficios de desembargo se encuentran elaborados, por secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -85-2016 – 00298-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandante cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., cambió el nombre de su razón social a SYSTEMGROUP S.A.S. como consta en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 76 a 89 del cuaderno 1°.

Visto el escrito a folios 94 a 104 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

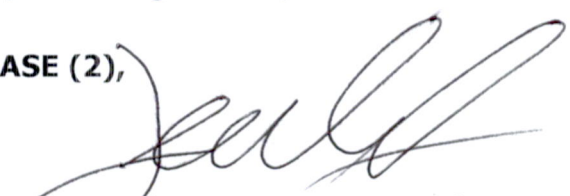
25 JUN. 2021

PROCESO -17-2018 – 00839-00

Por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda a librar la comunicación respectiva de acuerdo a lo dispuesto en auto de 9 de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, y en los términos solicitados por la parte actora en el escrito que antecede remítase la aludida comunicación a la dirección electrónica señalada a folio 17 del cuaderno 2º, a efectos de que sea diligenciada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -17-2018 – 00839-00

Cumplido lo dispuesto en auto de 9 de febrero de 201 [fl. 40, C-1], y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$1'277.790,53**. [fl.41 vto, C-1].

Por otra parte, y en firme el presente auto por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias continúese con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de 23 de enero de 2020 [fl. 27, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -18-2017 – 01992-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que mediante proveído calendado 9 de agosto de 2018 [fl. 49, C-1], se dispuso requerir a las partes a fin de que procedieran a aclarar el contrato de dación en pago parcial, toda vez que su contenido es confuso.

De otro lado, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución y a solicitud de la parte ejecutante remítase por correo electrónico copia de los folios 49 y 50 de la presente encuadernación a la dirección electrónica señalada a folio 63 del mismo paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -32-2016 – 01465-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. **298.842** del C.S.J, en representación de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE CARTERA C.A.C., ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 78, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -72-2019 – 00285-00

Visto el escrito que obran a folios 83 a 86 del cuaderno 1°, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante y que a su vez pretende sustituir poder, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado al auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -703-2015 – 00368-00

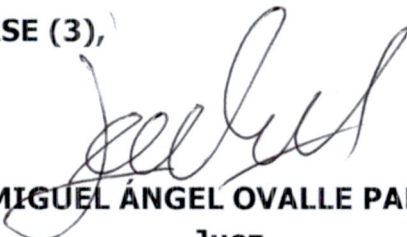
De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 71 a 72 del cuaderno 1°, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **GLADYS YANETH MORENO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía **20.714.925** y **T.P 62.590** del **C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 66 a 69, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

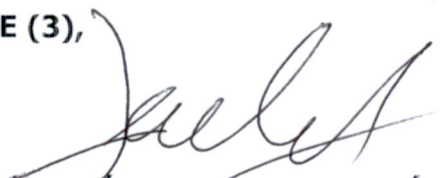
PROCESO -703-2015 – 00368-00

Vista la solicitud elevada por la parte actora a folios 112 a 113 de La presente encuadernación, sería del caso señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; pues, no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta roja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual, no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente a los inmuebles identificados con los F.M.I. No. **50C-1671648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -703-2015 – 00368-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite correspondiente, toda vez que quien suscribe como apoderada de la ex cónyuge del demandado, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2013 -767

En punto de lo solicitado por el apoderado actor visto a folio 171 del expediente, se le pone de presente al memorialista que lo solicitado fue cumplido por oficio Nro. 36030 visto a folio 64 del expediente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que el oficio Nro.24511 se encuentra elaborado, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados Lisalber LTDA y Alberto Layton Moreno se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera **JP MORGAN**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$131.000.000.00 Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2019 -00355

Se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2016 -499

En cuanto a la fecha de remate solicitada, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo de conformidad con el art. 457 del C.G.P. del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2018 [fol 161] del expediente.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN 2021

PROCESO -16-2014 – 01439-00

Visto el escrito que antecede, así como el informe secretarial a folio 317 de la presente encuadernación, y revisado el expediente de marras, por ser procedente este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día 13 del mes de Septiembre del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **28 JUN 2021**

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

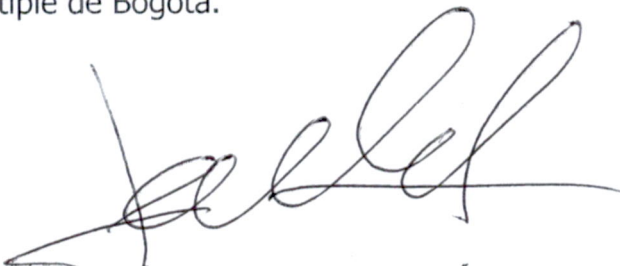


de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2017 00259

Incorporarse a los autos y se pone en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio **sin diligenciar**, procedente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

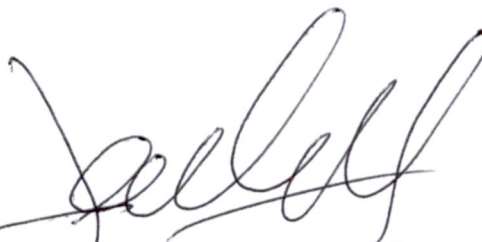
Ref. J 63 C.M 2015-0566

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que por auto del 14 de diciembre de 2016 (fl.114 C1) se decretó el secuestro del inmueble, proceda la secretaria a actualizar el comisorio No 5609, se ordena comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. **Incluido la designar secuestre.**

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

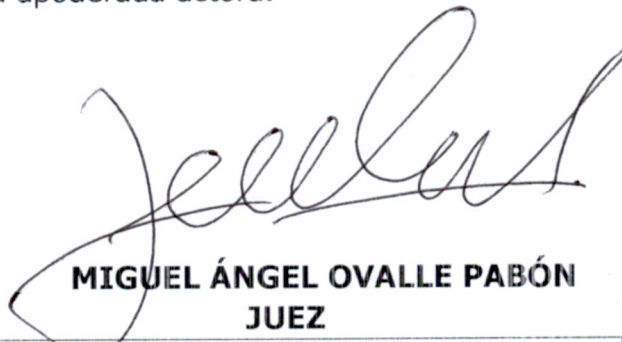
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2017-0636

Referente a la fecha de remate, tenga en cuenta la apoderada que no es procedente acceder a fijarla por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos por el Art 448 del C.G. P.

Revisado el expediente se evidencia que el bien no esta legalmente secuestrado, el despacho comisorio Nro. 17-0239 se encuentra en trámite y fue radicado en la Alcaldía de Bosa el 7 de febrero de 2018, tal como consta en el diligenciamiento del mismo allegado por la apoderada actora.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **B** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

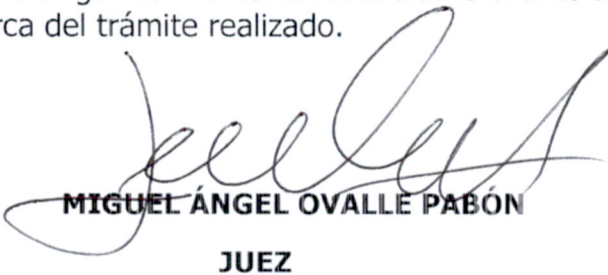
Ref. J Ref. J 60 C.M 2014 -0528

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA** contra **JOSE JAIRO LOPEZ BERMUDEZ** por pago **total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, **25 JUN. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2011 01199

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a acabo la diligencia, procede el despacho a reprogramar nueva fecha, siendo oportuna respectiva se decretarán las pruebas en el presente tramite incidental y para tal efecto se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 2 del art. 129 del Código General del Proceso.

Se decretarán los interrogatorios de los guardadores de la ejecutada fallecida, Jorge Alcibíades Rodríguez Saavedra y Manuel Alberto Rodríguez Saavedra solicitadas, por la parte actora.

Este despacho fija fecha el día 11 del mes octubre del año 2021 hora 8 A.M. para llevar a cabo audiencia que trata el inciso 3 del art. 129 C.G.P., donde se recepcionan los mismos.

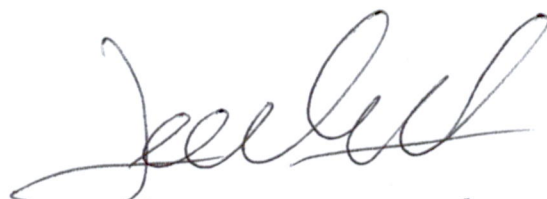
Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como las disposiciones contempladas en los Acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20 – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- Números telefónicos fijos y celulares del contacto de la totalidad de las partes.
- Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviárseles el link para el ingreso a la audiencia virtual.

- De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio Microsoft Teams.
- A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.
- Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 49 C.M 2013 -973

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **3** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

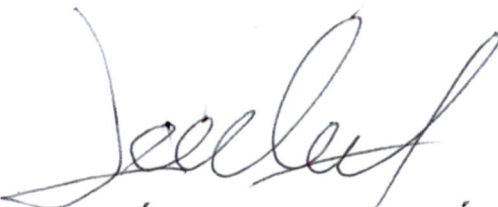
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2014 0309

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Previo a reconocer personería se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de la Superintendencia Financiera donde conste la calidad de quien otorga el poder.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2014 0309

Revisado el memorial obrante a (fl.145 C1), se constata que la partes ni el número no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase ,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Miguel Ángel Ovalle Pabón".

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -71-2016 – 00273-00

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en torno a requerir nuevamente a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, la mayoría ya dieron respuesta, por tanto, debe estarse a lo allí informado.

No obstante lo anterior, y toda vez que se evidencia que el Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria e Itau Corpbanca Colombia S.A., no emitieron respuesta, requiéransse para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen el trámite dado al oficio No. 47353 de 5 de agosto de 2019, so pena de las sanciones de ley. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda conformidad. **OFÍCIESE.-**

Finalmente, respecto de los bancos CITIBANK, PROCREDIT y HELM BANK, no se observa que se haya diligenciado debidamente el oficio de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -38-2016 – 00067-00

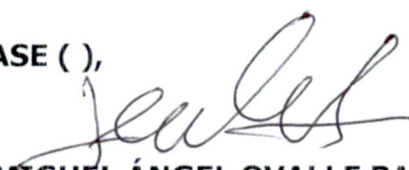
Niéguese lo solicitado por el demandado en escrito visible a folio 117 del cuaderno 2°, en torno a que se le haga entrega de los oficios remitidos por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por haberse terminado el proceso que allí cursa por pago total de la obligación, como quiera que dichos oficios fueron remitidos a este proceso con ocasión a la solicitud por concepto de embargo de remanentes; por tanto las medidas cautelares allí decretadas fueron puestas a disposición del proceso de la referencia; además, dichas comunicaciones ya fueron objeto de retiro parte de la actora.

De otro lado, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fls. 125 a 128, C-1], se reitera, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, y en los mismos términos **oficiése** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez realizado lo anterior, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

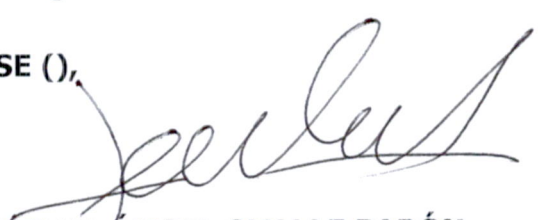
25 JUN. 2021

PROCESO -34-2009 – 01621-00

Conforme a lo solicitado a folio 221 del cuaderno 1°, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, desglóse el título valor cheque No. 30670-5 girado a favor de Gustavo Adolfo Llanos por la suma de \$5'600.000 de fecha 29 de septiembre de 2009 a la señora **Luz Stella Forero Hernández** – Técnico Investigador II, Grupo Fe Pública y Orden Económico - Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI Bogotá, para que haga parte de la investigación dentro de la **NC. 110016000049201014917, OT. 12574**. Fiscalía 393 Seccional.

Asimismo, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a agendar cita con la señora **Luz Stella Forero Hernández** – Técnico Investigador II, Grupo Fe Pública y Orden Económico - Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI Bogotá, para la entrega material del título base de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados [fl. 221, C-1]. Déjese en el expediente una reproducción del documento desglosado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -33-2017 – 00644-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 257 y vto., conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$36'758.467,36**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 16/06/2021
Juzgado 110014303005

0	93.378,00	01/09/2017	30/09/2017	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 251,82	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.513.999,85	\$ 287.736,57	\$ 1.809.022,21	\$ 25.323.022,06
0	93.378,00	01/10/2017	31/10/2017	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 252,04	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.535.308,71	\$ 297.597,23	\$ 2.106.619,44	\$ 25.641.928,15
0	93.378,00	01/11/2017	15/11/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 252,09	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.539.865,55	\$ 144.026,54	\$ 2.250.645,98	\$ 25.790.511,54
0	93.378,00	16/11/2017	16/11/2017	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 252,09	\$ 307.051,02	0	\$ 307.051,02	\$ 23.540.024,30	\$ 9.601,83	\$ 1.953.196,80	\$ 25.493.221,09
0	93.378,00	17/11/2017	30/11/2017	14	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 252,12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.542.218,68	\$ 134.438,21	\$ 2.087.635,01	\$ 25.629.853,69
0	93.378,00	01/12/2017	31/12/2017	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 252,38	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.566.431,59	\$ 297.990,77	\$ 2.385.625,78	\$ 25.952.057,37
0	93.378,00	01/01/2018	31/01/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 253,09	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.633.178,19	\$ 298.834,76	\$ 2.684.460,54	\$ 26.317.638,73
0	93.378,00	01/02/2018	28/02/2018	28	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 254,30	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.745.726,69	\$ 271.200,69	\$ 2.955.661,23	\$ 26.701.387,93
0	93.378,00	01/03/2018	31/03/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 256,09	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.912.910,66	\$ 302.371,90	\$ 3.258.033,13	\$ 27.170.943,80
0	93.378,00	01/04/2018	30/04/2018	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 257,27	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.023.694,32	\$ 293.973,61	\$ 3.552.006,74	\$ 27.575.701,07
0	93.378,00	01/05/2018	31/05/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 258,19	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.109.546,06	\$ 304.858,30	\$ 3.856.865,04	\$ 27.966.411,10
0	93.378,00	01/06/2018	30/06/2018	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 259,09	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.193.334,14	\$ 296.049,46	\$ 4.152.914,50	\$ 28.346.248,64
0	93.378,00	01/07/2018	31/07/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 259,61	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.242.301,56	\$ 306.536,95	\$ 4.459.451,46	\$ 28.701.753,02
0	93.378,00	01/08/2018	31/08/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 259,63	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.243.599,51	\$ 306.553,37	\$ 4.766.004,82	\$ 29.009.604,34
0	93.378,00	01/09/2018	30/09/2018	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 259,62	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.242.880,50	\$ 296.655,75	\$ 5.062.660,57	\$ 29.305.541,08
0	93.378,00	01/10/2018	31/10/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 259,99	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.277.449,04	\$ 306.981,38	\$ 5.369.641,96	\$ 29.647.091,00
0	93.378,00	01/11/2018	30/11/2018	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 260,35	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.310.813,00	\$ 297.487,03	\$ 5.667.128,98	\$ 29.977.941,98
0	93.378,00	01/12/2018	31/12/2018	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 260,67	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.340.451,18	\$ 307.778,03	\$ 5.974.907,01	\$ 30.315.358,19
0	93.378,00	01/01/2019	31/01/2019	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 261,22	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.392.266,63	\$ 308.433,22	\$ 6.283.340,23	\$ 30.675.606,86
0	93.378,00	01/02/2019	28/02/2019	28	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 262,33	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.495.589,39	\$ 279.784,90	\$ 6.563.105,13	\$ 31.056.694,51
0	93.378,00	01/03/2019	31/03/2019	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 263,94	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.646.413,53	\$ 311.646,83	\$ 6.874.751,96	\$ 31.521.165,49
0	93.378,00	01/04/2019	30/04/2019	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 265,24	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.767.366,06	\$ 303.073,78	\$ 7.177.825,75	\$ 31.945.191,80
0	93.378,00	01/05/2019	31/05/2019	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 266,49	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.884.536,77	\$ 314.657,83	\$ 7.492.483,58	\$ 32.377.020,35
0	93.378,00	01/06/2019	30/06/2019	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 267,55	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 24.983.293,34	\$ 305.716,05	\$ 7.798.199,63	\$ 32.781.492,97
0	93.378,00	01/07/2019	31/07/2019	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 268,34	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 25.056.837,86	\$ 316.836,53	\$ 8.115.036,16	\$ 33.171.879,02
0	93.378,00	01/08/2019	31/08/2019	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 268,99	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 25.118.019,12	\$ 317.610,15	\$ 8.432.646,31	\$ 33.550.665,44
0	93.378,00	01/09/2019	30/09/2019	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 269,40	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 25.156.051,98	\$ 307.830,06	\$ 8.740.476,38	\$ 33.896.528,36
0	93.378,00	01/10/2019	05/10/2019	5	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 269,44	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 25.159.824,45	\$ 51.312,70	\$ 8.791.789,08	\$ 33.951.613,54

Saldo Capital		93.378,00	\$	25.159.824,45
Saldo Interés Plazo			\$	2.806.853,83
Saldo Interés Mora			\$	8.791.789,08
Total a pagar			\$	36.758.467,36
- Pago seguros			\$	0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)))-1

Fecha 16/06/2021
Juzgado 110014303005

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$ \$	Abono a Capital en UVR	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interes Mora Periodo \$\$	Saldo Interés Mora \$\$	Total \$\$
879,27	879,27	16/03/2016	31/03/2016	16	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 234,86	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 206.503,21	\$ 1.347,70	\$ 1.347,70	\$ 207.850,92
0	879,27	01/04/2016	15/04/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 236,31	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 207.777,98	\$ 1.271,27	\$ 2.618,97	\$ 210.396,95
1.102,63	1.981,90	16/04/2016	16/04/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 236,38	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 468.484,94	\$ 191,09	\$ 2.810,07	\$ 471.295,01
0	1.981,90	17/04/2016	30/04/2016	14	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 237,42	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 470.534,82	\$ 2.687,00	\$ 5.497,06	\$ 476.031,89
0	1.981,90	01/05/2016	15/05/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 238,53	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 472.741,28	\$ 2.892,42	\$ 8.389,49	\$ 481.130,77
1.105,87	3.087,78	16/05/2016	16/05/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 238,57	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 736.642,31	\$ 300,47	\$ 8.689,96	\$ 745.332,27
0	3.087,78	17/05/2016	31/05/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 239,14	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 738.422,11	\$ 4.517,97	\$ 13.207,93	\$ 751.630,04
0	3.087,78	01/06/2016	15/06/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 239,72	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 740.206,23	\$ 4.528,88	\$ 17.736,81	\$ 757.943,04
1.109,16	4.196,94	16/06/2016	16/06/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 239,76	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.006.265,95	\$ 410,45	\$ 18.147,26	\$ 1.024.413,21
0	4.196,94	17/06/2016	30/06/2016	14	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 240,33	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.008.657,36	\$ 5.759,95	\$ 23.907,22	\$ 1.032.564,58
0	4.196,94	01/07/2016	15/07/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 240,94	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.011.226,31	\$ 6.187,10	\$ 30.094,31	\$ 1.041.320,62
1.112,49	5.309,43	16/07/2016	16/07/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 240,98	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.279.471,92	\$ 521,89	\$ 30.616,20	\$ 1.310.088,12
0	5.309,43	17/07/2016	31/07/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 241,54	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.282.439,89	\$ 7.846,49	\$ 38.462,69	\$ 1.320.902,59
0	5.309,43	01/08/2016	15/08/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,10	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.285.414,76	\$ 7.864,69	\$ 46.327,39	\$ 1.331.742,15
1.115,87	6.425,30	16/08/2016	16/08/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,14	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.555.828,40	\$ 634,61	\$ 46.962,00	\$ 1.602.790,40
0	6.425,30	17/08/2016	31/08/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,75	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.559.738,19	\$ 9.543,12	\$ 56.505,12	\$ 1.616.243,31
0	6.425,30	01/09/2016	15/09/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 243,36	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.563.656,98	\$ 9.567,09	\$ 66.072,21	\$ 1.629.729,20
1.119,30	7.544,60	16/09/2016	16/09/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 243,33	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.835.853,83	\$ 748,83	\$ 66.821,05	\$ 1.902.674,87
0	7.544,60	17/09/2016	30/09/2016	14	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,97	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.833.109,85	\$ 10.468,00	\$ 77.289,05	\$ 1.910.398,90
0	7.544,60	01/10/2016	15/10/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,58	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 1.830.174,25	\$ 11.197,76	\$ 88.486,81	\$ 1.918.661,06
1.122,78	8.667,38	16/10/2016	16/10/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,52	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.102.505,09	\$ 857,60	\$ 89.344,40	\$ 2.191.849,50
0	8.667,38	17/10/2016	31/10/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,58	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.101.996,32	\$ 12.860,87	\$ 102.205,28	\$ 2.204.201,60
0	8.667,38	01/11/2016	15/11/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,46	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.101.487,54	\$ 12.857,76	\$ 115.063,04	\$ 2.216.550,58
1.126,31	9.793,69	16/11/2016	16/11/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,45	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.374.524,28	\$ 968,55	\$ 116.031,60	\$ 2.490.565,87
0	9.793,69	17/11/2016	30/11/2016	14	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,39	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.373.860,26	\$ 13.555,97	\$ 129.587,56	\$ 2.503.447,82
0	9.793,69	01/12/2016	15/12/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,31	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.373.147,28	\$ 14.519,89	\$ 144.107,45	\$ 2.517.254,73
1.129,89	10.923,58	16/12/2016	16/12/2016	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,32	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.647.029,19	\$ 1.079,71	\$ 145.187,16	\$ 2.792.216,34
0	10.923,58	17/12/2016	31/12/2016	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,45	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.648.437,24	\$ 16.204,22	\$ 161.391,38	\$ 2.809.828,62
0	10.923,58	01/01/2017	15/01/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,58	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.649.846,38	\$ 16.212,85	\$ 177.604,23	\$ 2.827.450,61
1.133,52	12.057,10	16/01/2017	16/01/2017	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 242,61	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.925.211,16	\$ 1.193,18	\$ 178.797,40	\$ 3.104.008,56
0	12.057,10	17/01/2017	31/01/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 243,11	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.931.149,28	\$ 17.933,97	\$ 196.731,37	\$ 3.121.880,66
0	12.057,10	01/02/2017	15/02/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 243,60	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.937.099,46	\$ 17.970,38	\$ 214.701,75	\$ 3.151.801,22
1.137,20	13.194,30	16/02/2017	16/02/2017	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 243,69	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.215.284,88	\$ 1.311,50	\$ 216.013,25	\$ 3.331.298,13
0	13.194,30	17/02/2017	28/02/2017	12	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 244,75	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.229.299,87	\$ 15.806,54	\$ 231.819,79	\$ 3.461.119,66
0	13.194,30	01/03/2017	15/03/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 246,08	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.246.903,70	\$ 19.865,89	\$ 251.685,68	\$ 3.498.589,38
1.213,56	14.407,86	16/03/2017	16/03/2017	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 246,16	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.546.691,67	\$ 1.446,67	\$ 253.132,35	\$ 3.799.824,02
0	14.407,86	17/03/2017	31/03/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 247,36	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.563.979,67	\$ 21.805,89	\$ 274.938,24	\$ 3.838.917,91
0	14.407,86	01/04/2017	15/04/2017	15	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 248,57	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.581.351,23	\$ 21.912,17	\$ 296.850,41	\$ 3.878.201,64
1.217,72	15.625,59	16/04/2017	16/04/2017	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 248,61	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.884.647,82	\$ 1.584,52	\$ 298.434,94	\$ 4.183.082,76
0	15.625,59	17/04/2017	27/04/2017	11	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 249,04	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.891.332,45	\$ 17.459,76	\$ 315.894,70	\$ 4.207.227,15
77.752,41	93.378,00	28/04/2017	28/04/2017	1	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 249,07	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 3.891.332,45	\$ 17.459,76	\$ 315.894,70	\$ 4.207.227,15
0	93.378,00	29/04/2017	30/04/2017	2	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 249,15	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.258.106,77	\$ 9.486,84	\$ 325.381,54	\$ 23.583.488,32
0	93.378,00	01/05/2017	31/05/2017	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 250,34	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.265.380,90	\$ 18.979,62	\$ 344.361,16	\$ 23.609.742,00
0	93.378,00	01/06/2017	30/06/2017	30	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 251,20	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.456.525,69	\$ 287.033,27	\$ 639.950,19	\$ 24.016.441,60
0	93.378,00	01/07/2017	31/07/2017	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 251,63	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.466.808,96	\$ 297.110,41	\$ 1.224.093,87	\$ 24.720.902,83
0	93.378,00	01/08/2017	31/08/2017	31	10,7	16,05	16,05	0,04%	\$ 251,70	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 23.503.242,70	\$ 297.191,77	\$ 1.521.285,64	\$ 25.024.528,34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 51 C.M 2018-00984

En atención al escrito que obra a folio 143, se reconoce personería al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 65 C.M 2017 0167

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 43, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2007 -890

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **HAVAS GROUP S.A.S.** Por parte de Central de Inversiones razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**
Por anotación en estado N° **73** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2016-01176

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2017 -782

Agréguese a los autos y se anexa al expediente los anteriores documentos.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2017-01064

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **PIEDAD PIEDRITA RAMOS**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese



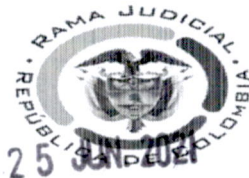
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 40 C.M 2018 00549

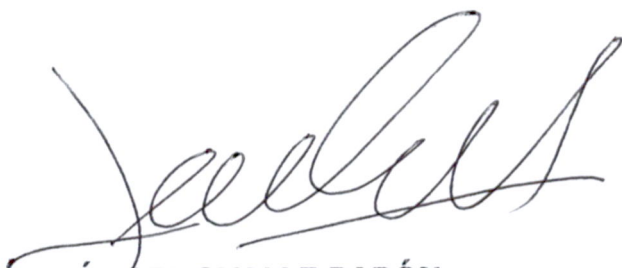
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre de 2019. Fl. 38 C1.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2016-01115

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 JUN 2021 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2012-0802

Se niega lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción y que quien la solicita no es parte dentro del proceso.

Se le pone de presente a la secretaría de ejecución que el proceso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, tiene dos fechas de ingreso seguidas en el mes de marzo al despacho, se le requiere para que revise lo anterior.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -20-2009 – 00618-00

Como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandante que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -32-2016 – 01465-00

Sería del caso continuar con el trámite de la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folios 59 a 73, sino fuera porque no cumple con las directrices emanadas del mandamiento de pago [fl. 31 a 32, C-1], toda vez que debe acreditar en legal forma su endeudamiento tanto de los cánones de arrendamiento del leasing financiero como de las primas de seguro causadas dentro del transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -16-2017 – 00767-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$35'185.303,60**. [fl. 40 vto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUN. 2021

PROCESO -73-2016 – 00670-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que milita a folio 130 del expediente con destino a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -06-2018 – 00738-00

Revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiase

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

PROCESO -70-2018 – 00273-00

Revisado el memorial que milita a folio 51 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 73-2019-00156-00.

De otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la documental vista a folios 52 a 54 del cuaderno de medidas cautelares por el cual, el pagador de la sociedad MAICROTEL LTDA., informó que efectuó la retención por embargo de la nómina del demandado Luis Fernando Melo por la suma de **\$10'900.000,00** los cuales fueron consignados al Juzgado de origen.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada lo anterior, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.